

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

Radicación: Pertenencia No. 2021 0385
Demandante: MARIA FANNY SALAZAR SALAZAR.
Demandado: MARIA BERTA IBAÑEZ JEJEN y otro.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el
Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO,
conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Allegar y/o acreditar mediante la documental pertinente el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.
2. Allegar certificado de tradición vigente del inmueble.
3. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., alléguese certificado especial de pertenencia.
4. Indicar el nombre del demandado, para tal efecto presentar demanda debidamente integrada y memorial poder con dicha indicación.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO